

LEY N° 2643: MODIFICANDO ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 1871 - INSTITUYENDO EL “SALÓN PAMPEANO DE ARTES PLÁSTICAS” –

Santa Rosa, 08 de noviembre de 2.011- (Boletín Oficial N° 2978) -06/01/2.012

OBSERVACIÓN: Decreto N° 617/13 – modificadorio del Dto. Reglamentario 557/00 (sep.bo n° 3068).-

Artículo 1°.-Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 1871, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-**Institúyese el Salón de Artes Visuales de la provincia de La Pampa, cuya organización y ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.”

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley 1871, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2°.-** El Salón de Artes Visuales de la Provincia de La Pampa estará integrado por las siguientes Secciones:

Dibujo;

Pintura;

Grabado;

Escultura;

Artes del Fuego; y

Fotografía.

Cada una de las Secciones tendrá carácter bianual de acuerdo con el orden establecido precedentemente.”

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley 1871, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3°.-** La Subsecretaría de Cultura, realizará tres (3) convocatorias cada año de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley, agregándose en cada caso el nombre de la o las Secciones que se convocan. En todos los casos las convocatorias tendrán alcance nacional, a excepción de las Secciones Artes del Fuego y Fotografía, cuya convocatoria será regional patagónica incluyendo las Secciones 4°, 5° y 6° de la provincia de Buenos Aires.”

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador-Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa-

EXPEDIENTE N° 12602/11

Santa Rosa, 8 de noviembre de 2011

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2432/11

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Néstor Anselmo TORRES, Ministro de Cultura y Educación.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 8 de noviembre de 2011
Registrada la presente Ley bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y
TRES (2643).-
Raúl Eduardo ORTÍZ Secretario General de la Gobernación.